

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1962

Nº 14.600

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 47 de 11 de octubre de 1961, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Minas

Resolución Nº 2 de 15 de febrero de 1962, por la cual se concede derechos exclusivos para hacer unas exploraciones.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo. Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 11 de octubre de 1961.

El señor Juan Materno Vásquez, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 3-19-765, debidamente autorizado por el señor José Pablo Lobo, Presidente de la Asociación de Ex-Alumnos Lasallistas, solicita la Personería Jurídica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación de la Sociedad;
- Copia de los Estatutos;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos de dicha sociedad;
- Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que la Asociación de Ex-Alumnos Lasallistas, no persigue fines lucrativos y su objetivo principal es con el fin de fortalecer los vínculos de amistad entre los antiguos alumnos, permaneciendo fieles a las prácticas religiosas adquiridas en el Colegio, procurando el bienestar y el progreso social de la comunidad.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación de Ex-Alumnos Lasallistas, fundada el día 15 de mayo de 1938, en la ciudad de Colón, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS PARA HACER UNAS EXPLORACIONES

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá, 15 de febrero de 1962.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto de Arco, varón, mayor de edad, panameño, soltero, ingeniero civil, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5794 y representado legalmente por el señor Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-586, ha solicitado la concesión de dos (2) zonas, ubicada la primera en el Distrito de David y la segunda en el Distrito del Barú, ambas en la Provincia de Chiriquí e identificadas como zonas Nº 1 y Nº 2 de una capacidad superficial de 1,000 hectáreas cada una, para exploraciones de carbonato de calcio y derivados;

Que las zonas solicitadas por el señor Gilberto de Arco tienen las capacidades superficiales expresadas, de acuerdo con los planos distinguidos con los números 481 y 482, levantado por el agrimensor oficial Carlos E. Bieberach y los informes legales respectivos, agregados al expediente;

Que el peticionario ha presentado los siguientes comprobantes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "El Panamá América" correspondiente a los días 25 de mayo, 4 y 14 de junio de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.414, de 19 de junio de 1961, en los cuales se publicaron los edictos emplazatorios, como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La liquidación Nº 44512 de 21 de septiembre de 1961 por la suma de trescientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 333.34), por medio de la cual el interesado pagó

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

los impuestos de exploración de estas dos (2) zonas, por el período comprendido entre el 6 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1961, de acuerdo con los artículos 582 y 586 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el artículo 1337 del Código Fiscal vigente;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de estas solicitudes; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, al señor Gilberto de Arco, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5794, derechos exclusivos para exploraciones de carbonato de calcio y derivados en dos (2) zonas identificadas como Zona Nº 1, ubicada en el Distrito de David y Zona Nº 2, ubicada en el Distrito del Barú, de una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas cada una, ambas en la Provincia de Chiriquí y localizadas así:

"Zona Nº 1: Partiendo del punto uno (1) Latitud ocho grados treinta minutos y trece punto cincuenta segundos (8°30'13.50") Longitud ochenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres punto noventa segundos (82°29'43.90") se sigue con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos (S 63° 59'52" E) Este una distancia de ocho mil trescientos treinta y tres con treinta centésimos (8333.30) metros hasta el punto dos (2); Latitud ocho grados veintiocho minutos catorce punto cincuenta y ocho segundos (8°28'14.58") Longitud ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y nueve punto cero tres segundos (82°25'39.03"); de aquí se sigue rumbo Sur veintiséis grados cero minutos cero ocho segundos oeste (S 26°00'08" W) una distancia de mil doscientos metros (1,200) hasta el punto tres (3) Latitud ocho grados veintisiete minutos treinta y nueve punto cuatro y siete segundos (8°27'39.47") Longitud ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto veintitrés segundos (82°25'56.23"); de aquí se sigue rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos oeste (N 63°59'52" W) una distancia de ocho mil trescientos treinta y tres punto treinta metros (8333.30) hasta llegar al punto cuatro (4) Latitud ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho punto treinta y nueve segundos (8°29'38.39") Longitud ochenta

y dos grados treinta minutos uno punto diez segundos (82°30'1.10"); de aquí se sigue rumbo norte veintiséis grados cero minutos ocho segundos este (N 26°00'08") una distancia de mil doscientos metros (1,200) hasta llegar al punto de partida". Esta zona está ubicada en el Distrito de David.

Área: Mil (1,000) hectáreas.

"Zona 2: Partiendo del punto uno (1) Latitud ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis punto noventa segundos (8°32'36.90") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos se sigue rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos oeste (N 40°38' W) una distancia de ocho mil (8,000) metros hasta el punto dos (2) Latitud ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos (8°35'54.53") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve punto treinta y siete segundos (82°49'49.37"); de aquí se sigue rumbo norte cuarenta y nueve grados veintidos minutos este (N 49°22' E) una distancia de mil doscientos cincuenta (1,250) metros hasta el punto tres (3) Latitud ocho grados treinta y seis minutos veintinueve punto cero tres segundos (8°36'21.03") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez y ocho punto treinta y cinco segundos (82°49'18.35"); de aquí se sigue rumbo sur cuarenta grados treinta y ocho minutos este (S 40°38' E) una distancia de ocho mil (8,000) metros hasta el punto cuatro (4) Latitud ocho grados treinta y tres minutos tres punto cuarenta segundos (8°33'3.40") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto noventa y ocho segundos (82°46'27.98"); de aquí se sigue rumbo sur cuarenta y nueve grados veintidos minutos oeste (S 49°22' W) una distancia de mil doscientos cincuenta (1,250) metros hasta el punto de partida". Esta área está ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba.

Área: Mil (1,000) hectáreas.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la Ley.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución Ejecutiva, serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 186, 187 del Código de Minas y 2º del Decreto Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Stedman Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Asheboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Stedman" escrita en forma diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar ropa interior para hombres y muchachos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 580.259 del 22 de septiembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Tesoro.

Panamá, 12 de mayo de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Estafcilina" según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de septiembre de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Cook's" según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar vinos espumosos y vinos no espumosos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América — Vinos —) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de mayo de 1866 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca No. 504.556 del 7 de diciembre de 1948, de los Estados Unidos de América, válido por 20

años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "MONGOL" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lápices para escribir, lápices de color, lápices para copiar, portaplumas, bandas de caucho, borradores de caucho, lápices mecánicos, grafitos para lápices, protectores para la punta del lápiz, lápiz y compás combinados y plumas de fuente (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América —papel y papelería), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1900 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 514.179 del 23 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

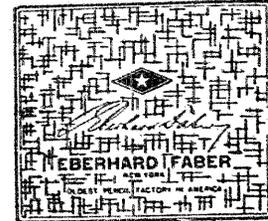
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Crestwood, ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un panel cuyo rayado indica el color amarillo y en el cual se destacan un rombo pequeño con una estrella en su centro en color contrastante; debajo de dicho rombo aparece el nombre "Eberhard Faber" que es un facsímil de la firma de un predecesor en el negocio de la peticionaria y más abajo se lee nuevamente el mismo nombre "Eberhard Faber" pero en letra de tipo de imprenta mayúscula, y las palabras "New York" — "Oldest Pencil Factory in America", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "New York" y "Oldest Pencil Factory in America" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar lápices para escribir, lápices de color, lápices para copiar, portaplumas, bandas de caucho, borradores de caucho, lápices mecánicos, grafitos para lápices, protectores para la punta del lápiz, lápiz y compás combinados y plumas de fuente (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América —Papel y papelería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1909, en el comercio internacional desde 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 416.942 del 9 de octubre de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

D. &amp; W. Gibbs Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por

**SIGNAL** medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Signal" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tocador no medicinales, pero sin incluir jabón perfumado o cualesquiera productos de la misma descripción de jabón perfumado y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 793.518 del 21 de julio de 1959, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña

**UNIVERSAL**

y que consiste en la palabra distintiva "Universal" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dientes artificiales (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América — Instrumentos dentales, médicos y

quirúrgicos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1918, en el comercio internacional desde el año 1922, lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos imprimiendo la misma en los paquetes contentivos de los productos o en una etiqueta que se adhiere a los productos o a los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 421.857 del 18 de junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Stamyl" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones pancreáticas de enzimas para usarse como digestivos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) — y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1936, en el comercio internacional desde 1937 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, aplicándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y de otras maneras convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

**STAMYL**

la marca en los Estados Unidos de América No. 336.756 del 14 de julio de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1956; c) Un dibujo de la marca, ó ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Chattanooga Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Chattanooga, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben, **PAMPRIN** comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Pamprin" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de la tensión premenstrual (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 709.866 del 17 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Remington**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar armas de fuego, particularmente rifles militares y para deportes, escopetas, pistolas, y sus partes, cartuchos metálicos, cápsulas metálicas para armas de fuego, cápsulas de cartón para armas de fuego, cápsulas metálicas y de cartón vacías, cartuchos vacíos, casquillos, fulminantes, tacos, perdigones y balas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1889 y desde 1903 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos esculpiéndola, moldeándola, grabándola al agua fuerte, o imprimiéndola sobre los productos o sobre marbetes que se adhieren a los mismos, o imprimiéndola en las cajas y envases y sobre etiquetas y marbetes que se usan sobre las cajas u otros paquetes en los cuales se empaquetan los productos y en otras formas deseables.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 187.871 del 12 de agosto de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1944; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Ventas.

Panamá, julio 21 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

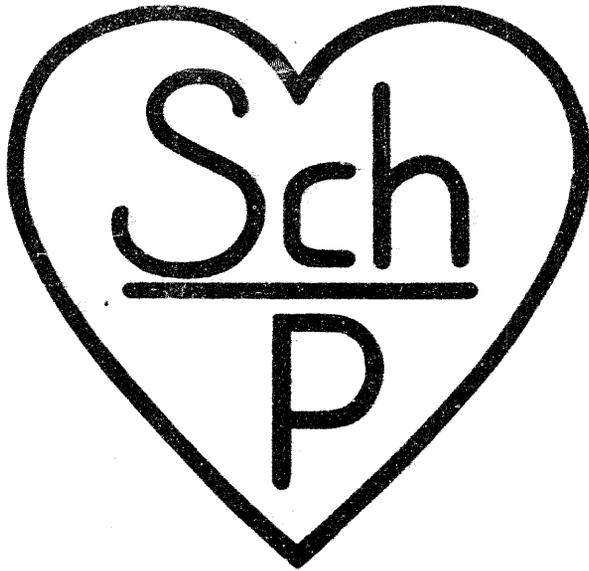
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Blech & Metallwarenfabrik Schutz & Patry, sociedad organizada según las leyes de Austria, de

miciliada en Viena, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el diseño de un corazón dentro del cual aparecen las letras SCH y "P", separadas por una línea horizontal, todo según



el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cubiertos en general y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1945, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar fabricación de artículos de metal y de hoja de lata, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados: es decir, cubiertos en general.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Austria No. 36594 del 15 de mayo de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente y socio colectivo de la peticionaria.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JAOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación Tele-Processing así escrita, en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

## TELE-PROCESSING

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias siempre que no sean eléctricos ni de transporte, piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas; aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura, y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería, artículos de hierro para menaje; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios, máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio. Electricidad. Máquinas de escribir, de calcular, y de registrar. Maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía. Máquinas de escribir y otras máquinas de oficina; máquinas, sistemas y aparatos para la colección, transmisión, acumulación y proceso de datos y para comunicaciones, cómputos, registro y reproducción de datos, registro y reproducción de sonido; partes, accesorios, componentes, suplementos y máquinas fijas usadas en relación con tales máquinas, sistemas y aparatos y demás aditamentos para tales máquinas, como correas, discos, cilindros, tapas y alambres (de las Clases 5ª, 18ª y 20ª del Decreto 1707 de 1941 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de marzo de 1960 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Aunque la marca ha sido solicitada en el país de origen para amparar los productos arriba mencionados, se desea que el registro en Panamá se limite a los siguientes: máquinas de escribir y otras máquinas de oficina; máquinas, sistemas y aparatos para la colección, transmisión, acumulación y proceso de datos, registro y reproducción de sonido; partes, accesorios, componentes, su-

plementos y máquinas fijas usadas en relación con tales máquinas, sistemas y aparatos y demás accesorios para tales máquinas, como correas, ejes, cilindros, tapas y alambres.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jacques Kreisher Manufacturing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en North Bergen, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Kreisher" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar joyería para uso personal —(sin incluir relojes)— a saber: hebillas para correas hechas en su totalidad o en parte de o enchapadas con metales preciosos, enganchadores para cuellos (collar clips), mancuernas, brazaletes de identificación, prendedores de corbata (tie-holders), juego de botones (stud sets), waldemars (cadenas para relojes) para hombres, bandas de metal para relojes y sus accesorios para hombres y mujeres y aros de adorno para el tobillo, brazaletes con dijes, brazaletes de identificación y collares (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América Nº 642.339 del 5 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Vice-Presidente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Ancient Age" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de marzo de 1936, en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1947 y desde el 10 de abril de 1948 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 547.382 del 4 de septiembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**Ancient Age**

**Kreisher**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. E. Keith Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Brockton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de



que es dueña y que consiste en la representación antojadiza de un hombre en el acto de pasar por encima de un zapato, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación del zapato independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar botas y zapatos de cuero, caucho, felpa u otros compuestos de tela (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1899, en el comercio internacional desde 1908 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en la parte inferior de las suelas de las botas y zapatos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 114.890 del 9 de enero de 1917, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pala-

**FENFORMINA**

bra distintiva "Fenformina" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica que consiste en N1-Beta-Fenetilbiguanide HCl para usarse en la Diabetes Mellitus para regularizar los niveles de azúcar en la sangre (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de mayo de 1960 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 711.112 del 14 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente Nº 2437 relativo a la marca Methischol Nº 2391, de la misma compañía; e) Declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dempster Brothers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña



y que consiste en las palabras distintivas Dempster Dumpmaster dentro de un rectángulo, escritas una debajo de la otra, en forma tal que las letras "D" y "R" que son de mayor tamaño sirven para iniciar y finalizar ambas palabras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mecanismos elevadores para camiones de cajas volcadoras desmontables (de la Clase 23 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 668.949 del 28 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Dempster Dinosaur, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha, igualmente que la declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Ferroaleaciones y Metales, en Clase 14 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 703.799 fechado septiembre 6 de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el



cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en una solicitud de registro similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-101-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones Organosilícicas, es decir, Siliconas, Silanos y Copolímeros Organosilícicos para el uso en las artes industriales en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 673.725 fechado febrero 10 de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en el expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-101-751



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Resinas Plásticas y Compuestos, en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 673.707, fechado febrero 10 de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en el expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-101-751

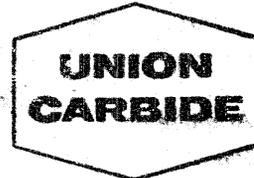
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Celdas secas eléctricas y Baterías de Celda Seca, en Clase 21 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de Estados Unidos de América Nº 666.250 fechada 26 de agosto de 1958. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-101-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**PATENTES DE INVENCIÓN**

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 8-40, en nuestra condición de apoderados de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, comparacemos por medio de es-

te escrito ante ese despacho a vuestro digno cargo y manifestamos a Ud., que sustituimos en la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, el poder que se nos ha conferido para solicitar el registro de una Patente de Invención.

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Carlos Icaza A.  
Cédula Nº 8 AV-18-204

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando como apoderados sustitutos a nombre de la sociedad anónima denominada Conch International Methane Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un recipiente con un tanque inferior flexible. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Katsuro Yamamoto.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Dos (2) copias de los Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Paul Arnor Owren, ciudadano noruego, Profesor y Doctor en Medicina, con residencia en Blommenholm, Baerum, Noruega, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar

un nuevo producto industrial capaz de permitir el control de la coagulabilidad de la sangre y procedimiento para su preparación.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tanque para almacenar gas licuado y tanquero que tiene dicho tanque, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Etienne Schlumberger y Georges Thebaud, ambos con domicilio en París, Francia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Francisco González-Ruiz,  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel Sellado el Original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10.00) A. M. en punto de la mañana del día 10 de abril de 1962, por el suministro de Papel Bond blanco y de colores para la Imprenta Nacional, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, escrito el Original en Papel Sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) A. M. en punto de la mañana del día 11 de abril de 1962, por el suministro de Papel Ledger blanco y amarillo para la Imprenta Nacional, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, escrito el Original en Papel Sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las (11.00) A. M. en punto de la mañana del día 11 de abril de 1962, por el suministro de plomo de Linotipo para la Imprenta Nacional, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, el original escrito en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de abril de 1962, por el suministro de Papel Mimeógrafo para uso de la Dirección Nacional de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de marzo de 1962.  
*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, el original escrito en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de abril de 1962, por el suministro de Rollos de Cinta Duplicadora para las Máquinas de Comunicaciones del Aeropuerto de Tocumen.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.  
Panamá, 14 de marzo de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 23 de abril de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar Nº 2-A, ubicado en la unidad vecinal Nº 2, Sector 13, de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 28 de marzo de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 8% del depósito.

Panamá, 20 de marzo de 1962.

*NORBERTO NAVARRO,*  
Director General.  
(Tercera publicación)

### AVISO LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para la Construcción de un Matadero en Chilibre, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 16 de abril de 1962, a las once de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en Bono de garantía, efectivo o cheque de Gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresan en el Código Fiscal.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.  
Panamá, 15 de marzo de 1962.

*Camilo H. González,*  
Cajero Gral. Encargado de la Tesorería Municipal.  
(Tercera publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición del *Equipo de Reanimación* para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar.

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 11:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Microscopios para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar.

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se comunica que mediante documento de 24 de febrero de 1962, el señor Ramón E. Fábrega ha vendido al señor Jorge Fábrega P. el establecimiento comercial denominado "Librería Justo Arosemena" ubicado en Avenida Eloy Alfaro Nº 6-15, Ciudad de Panamá.

L. 77,824

(Primera publicación)

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que la señora Carmen María Castillo ha vendido al señor Vicente Riega la Panadería y Dulcería Terraplén, ubicada en el número 1-21 de la calle 14 Este, antes calle Coelé de esta Ciudad, y que éste a su vez ha traspasado dicho establecimiento a la Sociedad "Terraplén, S. A."

L. 77,340

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día veinticuatro de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al folio 38, del tomo 1, de la Sección de propiedad, Provincia de Panamá, que consis-

te en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta Ciudad. Linderos: Norte: propiedad de H. S. Burkes; Sur: propiedad de Darío Vallarino; Este: la calle 11 Oeste; y Oeste: Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte: 17 metros con 89 centímetros; por el Sur: 17 metros 31 centímetros; por el Este: 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste: 7 metros 45 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4.164.83), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de marzo de 1962.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 77,630

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Carlos Serrano, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno, ubicado en La Laguna, Distrito de La Chorrera, de una superficie de diez y seis hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (16 Hect. 2,500 m<sup>2</sup>.), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pedro Serrano;

Sur: Posesión de Eugenio Morán;

Este: Camino de La Chorrera al Lago;

Oeste: Pedro Serrano.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Domingo González H

L. 77,799

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente Arcelia Etefvina Poveda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el señor Carlos Araúz, advirtiéndole que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77,740

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en febrero de 1951, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en Calle 5ª y Avenida Bolívar, casa Nº 4088, cuarto 16, altos, y con cédula de identidad personal Nº 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que lo definen y castigan las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la excerta citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpa los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) A. V. De Gracia.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Jorge D. Castillo M.—Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años, (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo con el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título

XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Avenida Central y Meléndez, casa Nº 7025, Cuarto Nº 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI del Libro I del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa. Ordénase la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiese y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) T. R. De la Barrera.—(Fdo.) Jaime O. De León.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Santander Casis Jr.—Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, acusado por el delito de "peculado", para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero actual se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de Peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procédese a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculpa Byron Bolt Jr., que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza excarcelaria.

Se recuerda a las autoridades de la República, Judiciales y Políticas, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculpinado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "Peculado", y se invitan a los ciudadanos residentes en el país a que denuncien el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Byron Bolt Jr., lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal, casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2543 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraíso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) diez y ocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese., (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey (a) "Titie Grey", panameño de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajo, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento en su contra dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, panameño, de 26 años de edad, moreno, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 3-32-912, hijo de Suplicio Vargas y Petra Molinar, residente en calle 10ª y Ave. Domingo Díaz, casa Nº 1001, cuarto 45 altos; Didio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, cantinero, con residencia en la casa 6027, Ave. Balboa, cuarto 3, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, nacido en Limón, Distrito de Colón el 13 de enero de 1928; y contra Clifford Grey (a) "Titie", panameño, de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, nacido en esta ciudad el día 25 de mayo de 1918, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra ellos.

Igualmente sobreesee, pero en forma provisional en favor de Norman Silvestre Shirley, ya que no hay motivos suficientes para proceder en su contra.

Téngase como defensor de Cristino Vargas Molinar al Lic. Juan Materno Vásquez, si ni se le revoca el poder que se le confiriera, Clifford Grey y Antonio Perea tienen derecho a nombrar defensor.

Otórgase cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente.

Emplácese a Clifford Grey conforme a derecho.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Clifford Grey (a) "Titie" Grey, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Grey el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Clifford Grey (a) "Titie" Grey, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)